



## CONVENIO DE ENTRENAMIENTO PROFESIONAL

CONVENIO DE ENTRENAMIENTO PROFESIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA MINERA DE ZIMAPÁN**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. EDGAR MANUEL CASTILLO FLORES, EN CU CALIDAD DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**LA INSTITUCIÓN**" Y POR LA OTRA LA EMPRESA, **QUIROOCAN S.A. DE C.V.** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**LA EMPRESA**", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I "LA INSTITUCIÓN" DECLARA

- A. QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CREADO MEDIANTE DECRETO EXPEDIDO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2013, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO.
- B. QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO CUARTO DEL DECRETO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE CREÓ A LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA MINERA DE ZIMAPÁN, PUBLICADO EL 1 DE AGOSTO DE 2016, TIENE POR OBJETO, ENTRE OTROS:
  - a. OFRECER PROGRAMAS CORTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE DOS AÑOS, CON LAS CARACTERÍSTICAS DE INTENSIDAD, PERTINENCIA, FLEXIBILIDAD Y CALIDAD;
  - b. FORMAR, A PARTIR DE EGRESADAS Y EGRESADOS DEL BACHILLERATO, TÉCNICOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS APTOS PARA LA APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS CON UN SENTIDO DE INNOVACIÓN EN LA INCORPORACIÓN DE LOS AVANCES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS.
  - c. OFRECER PROGRAMAS DE CONTINUIDAD DE ESTUDIOS PARA SUS EGRESADAS Y EGRESADOS DE NIVEL TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO O PROFESIONAL ASOCIADO DE OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, QUE PERMITA A LAS ESTUDIANTES Y A LOS ESTUDIANTES ALCANZAR TODOS LOS NIVELES ACADÉMICOS DE TIPO SUPERIOR PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.
  - d. DESARROLLAR LAS FUNCIONES DE VINCULACIÓN CON LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL, PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y SOCIAL DE LA COMUNIDAD A TRAVÉS DE LA TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO TECNOLÓGICO, BIENES Y SERVICIOS GENERADOS POR LA UNIVERSIDAD.
- C. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN I DEL DECRETO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE CREÓ A LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA MINERA DE ZIMAPÁN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 1 DE AGOSTO DEL AÑO 2016, SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL RECTOR, CARGO QUE EJERCE ACTUALMENTE EL DR. EDGAR MANUEL CASTILLO FLORES, POR LO QUE POSEE ATRIBUCIONES PARA CELEBRAR CONTRATOS, CONVENIOS Y ACUERDOS.
- D. QUE SU DOMICILIO ES EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE RIO GRANDE NO. 34, MANZANA LA TAHONA, LOCALIDAD DE PLUTARCO ELÍAS CALLES, EN EL MUNICIPIO DE ZIMAPÁN, HGO. C.P. 42344.



**II "LA EMPRESA" DECLARA**

- A) SER UNA SOCIEDAD CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES DEL PAÍS.
- B) TENER SU DOMICILIO EN CARRETERA CHETUMAL-PUERTO JUÁREZ, KM. 266.3 C. P 77734, QUINTANA ROO.
- C) ESTAR REPRESENTADA EN ESTE CONTRATO POR EL **LIC. ALEJANDRO NÚÑEZ SANDOVAL** COMO REPRESENTANTE LEGAL.
- D) QUE ADMINISTRA LA NEGOCIACIÓN DENOMINADA QUIROOCAN S.A. DE C.V., EN DONDE SE PRESTAN LOS SERVICIOS DE HOTELERIA, LA CUAL SE UBICA EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN EL INCISO B) ANTERIOR.

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** - "LA EMPRESA" RECIBIRÁ A ESTUDIANTES DE "LA INSTITUCIÓN" EN SU ESTABLECIMIENTO COMERCIAL REFERIDO EN PUNTO DOS INCISO D) DEL CAPITULO DE DECLARACIONES DE ESTE CONVENIO, PARA QUE REALICEN SU ENTRENAMIENTO PROFESIONAL TENIENDO COMO MÍNIMO 3 MESES DE DURACIÓN, CON EL OBJETO DE QUE SE ACEPTEN EN EL ENTRENAMIENTO QUE REQUIERE LAS CARRERAS DE: T.S.U. EN TURISMO, T.S.U. EN TURISMO ÁREA DESARROLLO DE PRODUCTOS ALTERNATIVOS, Y LICENCIATURA EN GESTIÓN Y DESARROLLO TURISTICO.

**SEGUNDA.** - "LA INSTITUCIÓN" ENVIARA SOLICITUD POR ESCRITO A "LA EMPRESA" PROPONIENDO A ESTUDIANTES QUE DE SER RECIBIDOS PARA REALIZAR EL ENTRENAMIENTO PROFESIONAL A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR, LOS CUALES DEBERÁN CONTAR CON UN NIVEL ACADÉMICO SUFICIENTE A EFECTO DE RECIBIR LOS CONOCIMIENTOS QUE MEDIANTE EL ENTRENAMIENTO SE ADQUIERAN, QUEDANDO A CRITERIO DE LA EMPRESA SU AUTORIZACIÓN DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA MISMA, DEBIENDO "LA INSTITUCIÓN" ANEXAR A LA SOLICITUD SEÑALADA LAS CONSTANCIAS QUE ACREDITEN EL NIVEL ACADÉMICO Y CONDUCTA DE LAS/LOS ESTUDIANTES QUE PROPONGAN.

**TERCERA.** - "LA EMPRESA" SE OBLIGA A DAR TODAS LAS FACILIDADES A LAS/LOS ESTUDIANTES A EFECTO QUE CUMPLAN CON SU ENTRENAMIENTO PROFESIONAL, ASI COMO PROPORCIONAR LO SIGUIENTE: SERVICIO DE COMEDOR DURANTE EL TIEMPO DE SU ENTRENAMIENTO PROFESIONAL, HOSPEDAJE SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON DISPONIBILIDAD EN VIVIENDAS PARA EMPLEADOS, PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO EN COORDINACIÓN CON LO QUE ESTABLEZCA LA INSTITUCIÓN.



**CUARTA.** - CON MOTIVO DEL OBJETO DE ESTE CONVENIO AMBAS PARTES CONVIENEN QUE LA REALIZACIÓN DEL ENTRENAMIENTO PROFESIONAL NO IMPLICAN RELACIÓN LABORAL ALGUNA ENTRE LAS/LOS ESTUDIANTES Y **"LA EMPRESA"** POR LO TANTO ESTA ULTIMA NO SE ENCUENTRA OBLIGADA A CUBRIR PRESTACIÓN ALGUNA DE LAS CONTEMPLADAS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO A LOS ESTUDIANTES NI A **"LA INSTITUCIÓN"**.

**QUINTA.**- EN CASO DE QUE CUALQUIER ESTUDIANTE QUE REALICE ENTRENAMIENTO DEMANDE EN LA VÍA LABORAL O CIVIL A **"LA EMPRESA"**, CON MOTIVO DE ESTE CONVENIO, **"LA INSTITUCIÓN"** SE OBLIGA A REALIZAR LA DEFENSA JURÍDICA CORRESPONDIENTE Y A SACAR EN PAZ A **"LA EMPRESA"** CUBRIENDO TODAS LAS PRESTACIONES EN CASO DE CONDENA, DE IGUAL FORMA LOS HONORARIOS, SIENDO RESPONSABLE **"LA INSTITUCIÓN"** DE CUBRIR CUALQUIER INDEMNIZACIÓN POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS A **"LA EMPRESA"** O ALGÚN TERCERO QUE RESULTE AFECTADO CON MOTIVO DE UN ACTO U OMISIÓN QUE SEA IMPUTABLE A LA/EL ESTUDIANTE QUE REALICE SU ENTRENAMIENTO PROFESIONAL, TODO ESTO DURANTE EL TIEMPO QUE DUREN LAS MISMAS.

**SEXTA.** - **"LA INSTITUCIÓN"** CUENTA CON UN SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES ESCOLARES DE ESTUDIANTES, CON "GENERAL DE SEGURO S.A.B" COMO CONSTA EN EL CONTRATO UTMZ/DAYF/C014/2024, POR LO ANTERIOR **"LA EMPRESA"** NO CONTRAE RESPONSABILIDAD ALGUNA EN CASO DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE QUE LE OCURRA A LA/EL ESTUDIANTE.

**SÉPTIMA.** - LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ POR TRES AÑOS CONCLUYENDO A VOLUNTAD DE LAS PARTES PREVIO AVISO POR ESCRITO A LA OTRA POR LO MENOS CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

**OCTAVA.** - PARA INTERPRETACIÓN DE ESTE CONVENIO LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE PLAYA DEL CARMEN, Q.ROO, RENUNCIANDO A LOS FUEROS DE SUS DOMICILIOS.

E) LAS PARTES PERFECTAMENTE ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONVENIO, LO FIRMAN POR **DUPLICADO**, EN CARRETERA CHETUMAL-PUERTO JUÁREZ, QUINTANA ROO. A 16 DE ENERO DEL 2025.

POR **"LA INSTITUCIÓN"**

DR. EDGAR MANUEL CASTILLO FLORES  
RECTOR

POR **"LA EMPRESA"**

LIC. ALEJANDRO NÚÑEZ SANDOVAL  
GERENTE DE RECURSOS HUMANOS



*One&Only*

MANDARINA

Mexico

"TESTIGO"

LIC. ANA LAURA MONSERRAT VELÁZQUEZ  
MARBÁN  
DIRECTORA DE VINCULACIÓN

"TESTIGO"

LIC. SANDRA ALICIA NUÑEZ HERNÁNDEZ  
SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS

LIC. MARÍA GUADALUPE CONTRERAS  
CONTRERAS  
JEFA DE DEPARTAMENTO JURÍDICO

1